

Bogotá, D.C., Octubre 17 de 2024

Doctor
Omar Andrés Camacho Morales
Ministro
Ministerio de Minas y Energía

Doctor
Antonio Jiménez Rivera
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG
Ciudad

Asunto: Alcance a la comunicación ANDEG-099-2024 sobre Situación energética- Liquidación transacciones fórmula de cálculo del Ajuste DDOEF

Respetados Señor Ministro y Señor Director:

A través de esta comunicación damos alcance a la comunicación ANDEG-099-2024 sobre Situación energética en el contexto de articular adecuadamente la aplicación del Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento de Energía de la Resolución CREG 026 de 2014- El Estatuto- frente a la aplicación de la Resolución CREG 071 de 2006 en lo relacionado con la exigencia de las Obligaciones de Energía en Firme (OEF) del esquema del Cargo por Confiabilidad.

En particular, en el marco de minimizar los sobrecostos para los usuarios del SIN y asegurar la sostenibilidad de la cadena de prestación del servicio, tal como nuestra Asociación lo manifestó en la Comunicación ANDEG-099-2023, es fundamental minimizar las diferencia en la liquidación de las transacciones del mercado eléctrico, o bien, por error en el proceso de reliquidación por parte del ASIC, o por errores en la fórmula de cálculo de las variables del esquema regulatorio, de tal forma, por ejemplo, en el caso del Cargo por Confiabilidad, de no afectar la remuneración de los agentes en lo asociado a la remuneración real individual.

Así las cosas, dado que, en la coyuntura actual de aplicación del Estatuto, lo que implica mayor generación termoeléctrica en el marco de los compromisos de los agentes con el mercado eléctrico, se ha identificado un error en aplicación de la fórmula de cálculo del Ajuste DDOEF+ establecida en el numeral 5.2 del Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006, adicionado por la Resolución CREG 140 de 2017, tal como se expone a continuación.

En la fórmula del Ajuste DDOEF+ se incurre en un error de cálculo aritmético, simplemente formal, en cuanto a que permite incluir en el cálculo del ajuste la energía vendida en contratos y liquidada a precios de contratos, sobre la cual no

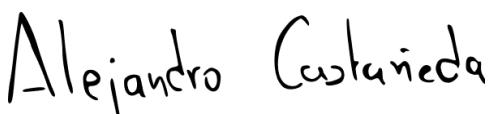
aplica el Precio de Escasez ponderado (PEp) objeto del ajuste, como está previsto en las reglas sustanciales del esquema del Cargo por Confiabilidad que establecen que el PEp se aplica a las transacciones de compra y venta de energía en la Bolsa.

Con lo anterior, la aplicación del PE a la energía vendida en contratos altera significativamente los riesgos asignados entre los generadores y la demanda, porque modifica la regla estructural del diseño del CXC según la cual durante la condición crítica no se liquida al PE la energía vendida en contratos, y en tal sentido, de preservarse el error en la fórmula del Ajuste DDOEF+ frente a la coyuntura actual de exigencia de las OEF, dado el efecto sobre la estructura de ingresos de los generadores que participan en el mercado de contratos, estos agentes no tendrían incentivo a participar en este mercado, lo que exacerbaría la exposición a bolsa de la demanda de energía.

De esta manera, solicitamos al Regulador que se ajuste el error en la fórmula de cálculo del Ajuste DDOEF+ establecida en el numeral 5.2 del Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006 de tal manera de no afectar el mercado de contratos de energía, dado que la generación vendida en contratos debe liquidarse a precio de los contratos, como se establece en la regulación, y no obligar a los agentes a pagar el valor de la diferencia entre el Precio de Escasez del Agente (PE) y el Precio de Escasez ponderado (PEp) sobre generación que no fue liquidada a ese precio.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Ministro y del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo

Presidente Ejecutivo

Copia

Dr. Libardo Yanod Márquez Aldana, Superintendente, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Dra. María Nohemí Arboleda, Gerente General, XM SA ESP